

1

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-040107- -00008-0000

Fecha: 2010-03-03 16:25:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 379 FASENACIONALII
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 3

Re: Expediente No. 08-40107

Solicitud de patente de invención titulada: "METODO PARA LA
ANTICONCEPCIÓN HORMONAL PREVENTIVA BAJO DEMANDA"

Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Nuestra Ref.: P2008/000088

RESPUESTA A LA OPOSICIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO No 13875
POR FIJACIÓN EN LISTA No. 363
DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2009.

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, ante la oposición interpuesta por el doctor José Luis Reyes Villamizar, actuando como apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A.:

1. a- El Opositor señala que la presente solicitud reclama materia no patentable.

b- Con relación a las observaciones sobre la patentabilidad de la presente invención interpuesta por el Opositor, el Sr. Solicitante desea destacar que se presenta un nuevo pliego de reivindicaciones que reemplaza al anterior, en donde se define "un parche transdérmico precoital..." y "un kit para la anticoncepción femenina controlada bajo demanda...". Las nuevas reivindicaciones definen productos que resultan aceptables según la práctica colombiana. De esta manera, se consideran superadas las objeciones por excepciones a la patentabilidad.



2. a- Adicionalmente, el Opositor señala que la forma farmacéutica reivindicada en la presente solicitud no es inventiva frente a lo divulgado en las patentes WO 2005/058287 (equivalente a EP 1 541 137) (D1), US 2004/0053901 (D2), US 5,512,292 (D3), XP009079794 (D4), US 6,143,754 (D5) WO 01/26603 (D6).

b- Con relación a los documentos D1-D4, el Sr. Solicitante desea resaltar que no se relacionan con anticoncepción bajo demanda en absoluto. Por otro lado, D5-D6 parecen al menos mencionar que sus respectivos principios activos pueden ser administrados en un contexto "bajo demanda". Sin embargo, D5-D6 no refieren a progestinas como sus principios activos.

Asimismo, ninguno de los documentos de arte previo citado revela la posibilidad de obtener una confiabilidad anticonceptiva alta mediante la administración precoital de un parche bajo demanda que puede ser removible con facilidad en el caso que el encuentro sexual no se dé. Más aún, mediante la presente invención se obtiene una confiabilidad anticonceptiva alta, debido a la duración prolongada y más consistente de la acción del parche respecto de la administración oral, y la menor incidencia de efectos colaterales al usar dosis de progestógeno - o de las combinaciones de estrógeno/progestógeno - menores en comparación con dicha administración oral.

Tal como se desprende de la memoria descriptiva, debe entenderse que el hecho que el presente parche sea utilizado bajo demanda denota una característica fundamental de la presente invención. Así, para no quedar embarazada, la mujer debe usar el parche de la invención en cada caso en que pueda esperar una concepción no deseada.

De esta manera, el aporte del parche anticonceptivo hormonal de la invención resulta muy significativo para las mujeres que tienen relaciones solamente de forma irregular. Por un lado, le permite a la mujer o a su pareja participar activamente en las decisiones relacionadas con la anticoncepción. Por otro lado, la ovulación se inhibe de forma confiable, con una dosis marcadamente menor, un uso más prolongado y niveles activos más consistentes, en comparación con la anticoncepción de emergencia tal como plantea el arte previo citado.

3

Específicamente, el producto planteado en la presente solicitud disminuye la receptividad endometrial y, como consecuencia del uso del este método precoital que ejerce su efecto aproximadamente 48 horas antes del método postcoital.

Por lo expuesto, el actual pliego reivindicatorio se diferencia claramente de lo descrito en los documentos D1-D6, y por ello, debe ser reconocida la novedad y el nivel inventivo del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto.

3. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Opositor han sido superadas y solicito respetuosamente se proceda con el examen de fondo de la presente invención.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK

C. C. N° 79.376.996 de Bogotá

T.P. 135.799 CSJ